



En este número:

Mercantil

.....
Aprobación de la Ley 3/2008 relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.

Laboral

.....
Salario mínimo interprofesional.

Fiscal

.....
Análisis del Proyecto de Ley por el que se suprime el Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el IVA, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.

Contacto

.....
John R. Gustafson
Departamento Mercantil
jgustafson@larg-abogados.com

Sebastián Rivero
Departamento Procesal
srg@larg-abogados.com

Angela Toro
Departamento Laboral
at@larg-abogados.com

Javier Zapata
Departamento Fiscal
jzf@larg-abogados.com

Lopez Acosta, Rivero & Gustafson
Avda. de Burgos, 17 - 3º
28036 (Madrid)
Tel.: (34) 91 561 51 01
Fax: (34) 91 561 50 66

Mercantil

.....

Aprobación de la Ley 3/2008 relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original.

El pasado 14 de enero de 2009 entró en vigor la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original, que trata de adaptar la regulación de dicho derecho a lo establecido por la Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001.

- Derecho de participación.

El derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original se define como la participación en un porcentaje del precio de reventa de la obra y se aplica en las reventas en las que intervenga un profesional del mercado del arte, ya sea como comprador, vendedor o intermediario.

Según la nueva ley, son los autores de obras de arte gráficas o plásticas (tales como los cuadros, collages, pinturas, dibujos, grabados, estampas, litografías, esculturas, tapices, cerámicas, objetos de cristal, fotografías y piezas de vídeo arte), quienes tendrán derecho a percibir del vendedor una participación en el precio de toda reventa que de las mismas se realice tras la primera cesión realizada por el autor. Las obras de arte objeto de este derecho realizadas por el propio autor o bajo su autoridad se considerarán obras de arte originales, debiendo estar numeradas, firmadas o debidamente autorizadas por el autor.

El derecho de participación se reconoce tanto a los autores españoles como a los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y a los nacionales de terceros países con residencia habitual en España. Para el caso de los nacionales de terceros países sin la residencia habitual en España, la Ley sólo reconoce este derecho en el caso de que la legislación del país del autor reconozca a su vez el derecho de participación a los autores de Estados miembros de la Unión Europea, quedando fijado, por tanto, el principio de reciprocidad.

Dicho derecho de participación se reconoce expresamente tanto al autor de la obra como a sus derechohabientes tras la muerte o declaración de fallecimiento -extinguiéndose transcurridos setenta años a contar desde el 1 de enero del año siguiente a aquél en el que se produjo la muerte o declaración de fallecimiento- y tan sólo nacerá cuando el precio de la reventa sea igual o superior a 1.200 euros, impuestos excluidos, por obra vendida o conjunto concebido con carácter unitario.

- Reventas sujetas y reventas excluidas.

Las reventas que quedan sujetas al derecho de participación serán aquéllas en las que participen, ya sea como vendedores, compradores o intermediarios, profesionales del mercado del arte (salas de venta, salas de subastas, galerías de arte, marchantes de obras de arte y, en general, cualquier persona física o jurídica que realice habitualmente actividades de intermediación en este mercado). De esta forma, se ha evitado que puedan quedar excluidas las reventas efectuadas por sujetos que, aun desempeñando de forma habitual actividades en el mercado del arte, actúen al margen de los circuitos tradicionales.

Asimismo, se aplicará también cuando los profesionales del mercado del arte lleven a cabo las actividades descritas a través de prestadores de servicios de la sociedad de la información, es decir, cuando realicen la reventa por Internet.

Como consecuencia de esto, quedarán excluidas de la aplicación de la Ley todas aquéllas reventas que se realicen directamente entre particulares que actúen a título privado sin la participación de un profesional del mercado del arte, como puede ser el caso de las reventas efectuadas por personas que actúen a título privado a museos no comerciales abiertos al público.

Los actos de reventa que resultan excluidos de dicho derecho son aquéllos que se refieren a una obra que haya sido comprada por una galería de arte directamente al autor, siempre que el período transcurrido entre esta primera adquisición y la reventa no supere tres años y el precio de reventa no exceda de 10.000 euros excluidos impuestos.

- Sistema de porcentajes.

La Ley también fija un sistema de porcentajes decrecientes por tramos de precios, estableciendo como límite máximo 12.500 euros:

Hasta 50.000 €	4, %
Exceso hasta 200.000 €	3%
Exceso hasta 350.000 €	1%
Exceso hasta 500.000 €	0,5%
Exceso desde 500.000,01 €	0,25%

Se establece, asimismo, que los titulares del derecho podrán optar libremente entre encomendar la gestión a una entidad de gestión o bien ejercitar su derecho de manera individual.

- Obligaciones de los intervinientes en la reventa.

Por último, mención especial hay que hacer respecto de las obligaciones que tienen los profesionales del mercado del arte que hayan intervenido en una reventa sujeta al derecho de participación, siendo éstas:

i) Notificar al vendedor, al titular del derecho y, en su caso, a la entidad de gestión correspondiente, la reventa efectuada, conteniendo los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de la reventa.
- b) Precio íntegro de la enajenación.
- c) Documentación acreditativa de la reventa.

ii) Retener el importe del derecho de participación del autor en el precio de la obra revendida.

iii) Mantener en depósito gratuito, y sin obligación de pago de intereses, la

cantidad retenida hasta la entrega a su titular o entidad de gestión correspondiente.

Para el caso en el que haya intervenido más de un profesional en el mercado del arte, el sujeto obligado será el que haya intervenido como vendedor, y en su defecto, el que haya actuado como intermediario.

Se fija un plazo de 3 años de prescripción de la acción de los titulares para hacer efectivo el derecho ante los profesionales del mercado del arte.

Resolución de 18 de noviembre de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2008, que modifica la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan elaborado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la renovación del parque automovilístico (Plan VIVE 2008-2010).

Por Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de julio de 2008 se autorizó la suscripción de un Convenio entre el MITYC y el ICO para la instrumentación y puesta en marcha de la línea de préstamos y desde finales del pasado mes de julio ya es operativa. Lo largo de agosto y septiembre se han ido incorporando las entidades financieras dispuestas a colaborar con el ICO al tiempo que se han realizado operaciones de préstamo. Sin embargo, la evolución de la línea en este espacio de tiempo, la situación actual del sector del automóvil con una caída de la matriculación de vehículos acumulada hasta agosto de más del 20%, unido a las condiciones actuales de restricción en la financiación y la escasa renta disponible de las familias debido al elevado nivel de endeudamiento, han aconsejado revisar algunos aspectos de la línea ICO-Plan VIVE.

Como consecuencia de todo ello, se ha considerado conveniente para estimular la renovación del parque con vehículos más ecológicos y seguros las siguientes modificaciones en la normativa aprobada:

- Además de los vehículos de turismo de categoría M1 a los que va dirigida la línea de préstamos, se incluyen los vehículos de categoría N1 (vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías).
- Se establece un nivel máximo de emisiones de CO₂ de los vehículos financiables de 160 gr/km para vehículos de categoría N1.
- Se añaden al Plan los vehículos de segunda mano de antigüedad máxima de 5 años, pero sólo podrán ser adquiridos en el marco del VIVE si se achatarra un vehículo de más de 15 años.
- Se reduce la antigüedad mínima del vehículo usado para achatarrar en el caso de adquisición de un vehículo nuevo, pasando de 15 años a 10 años o sin límite de antigüedad si el kilometraje del vehículo a achatarrar es superior a 250.000 kms.
- Se permite que la baja se realice con posterioridad a la firma del contrato de préstamo/leasing, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de firma.
- Se incrementa el precio máximo del vehículo a financiar de 20.000 euros a 30.000 euros.
- Se incrementa el importe máximo de financiación total por operación de

préstamo/leasing, pasando de 20.000 euros a 30.000 euros.

- Se elimina la obligación de que se financie en la línea el 100% del precio del vehículo, para permitir al prestatario final financiar parte del coste del vehículo con financiación propia.
- Se incrementa el tramo I de financiación de 5.000 a 10.000 euros a un tipo de interés del 0%, aportados por el MITYC con cargo a su capítulo 8, sin que esto suponga incremento de las cantidades aprobadas por el Gobierno en junio de 2008.
- Se añade una nueva modalidad de plazo a la ya existente, que será de 5 años incluido 1 año de carencia de principal.
- Se modifica el tipo de interés aplicado al tramo II de financiación, pasando de Euribor más hasta 2,50% a un tipo fijo Referencia ICO más hasta 2,50%.
- Se establece la posibilidad de que los prestatarios finales que hayan formalizado una operación en el marco del Plan VIVE antes de la entrada en vigor de las modificaciones introducidas, puedan cancelar sin coste la primera operación de préstamo/leasing y formalizar una segunda operación en las nuevas condiciones.
- Se modifica el apartado cuarto del anexo aprobado con el fin de que las cantidades autorizadas para cada una de las anualidades del periodo de vigencia de la línea 2008-2010, no sean limitativas y vinculantes para cada anualidad, sino que se pueda traspasar el importe no consumido en una anualidad a las anualidades siguientes, sin que se pueda superar, en ningún caso, el límite máximo de 1.200 millones de euros en el periodo 2008-2010.
- Se añade una nueva condición para los vehículos M1: Que sus emisiones de CO2 no sean superiores a 140 gr/km y que además incorporen un catalizador de tres vías para los vehículos de gasolina o dispositivos EGR de recirculación de gases de escape para vehículos diesel.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de noviembre de 2008, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- Se acuerda modificar algunos aspectos de la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan VIVE en vigor, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio de 2008.
- El importe aprobado para la línea de financiación de los préstamos, 1.200.000.000 euros para el periodo 2008-2010, con cargo al Presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no varía con la modificación que se propone.
- Se instruye al Instituto de Crédito Oficial para que proceda a realizar las oportunas modificaciones en la línea a fin de adecuarla al Acuerdo adoptado.

Las modificaciones operadas en Plan VIVE en vigor, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de junio de 2008, son las siguientes:

1.- Sujetos intervinientes: pueden ser beneficiarios las personas físicas, autónomos y PYMES con la condición de que los destinen a la adquisición de un vehículo automóvil nuevo o de segunda mano de antigüedad máxima de 5 años, que sea un turismo o vehículo de categoría N1 (vehículos de transporte, cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas), y den de baja definitiva para su desguace otro vehículo turismo u otro vehículo

N1 usado de su propiedad y con más de 10 años de antigüedad o con un kilometraje superior a 250.000 km o de 15 años en caso de que compre un vehículo de segunda mano, contada desde la fecha en que hubiera sido objeto de su primera matriculación definitiva, sin que hayan transcurrido más de seis meses desde dicha baja hasta la matriculación del vehículo financiado, en caso de que se trate de un vehículo nuevo, o hasta la adquisición del vehículo financiado en caso de que se trate de un vehículo de segunda mano. En todo caso, la baja deberá haberse producido con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo y no más tarde de un mes a contar desde la fecha de firma del contrato de financiación del vehículo.

También se establecen una serie de condiciones para los vehículo, en función del tipo de que se trate, que deberán cumplir.

2.- Características:

i) Plazos y carencia para el prestatario: 5 años sin carencia o incluido un año de carencia de principal.

ii) Importe de la financiación: Hasta el 100% del precio de venta del vehículo, incluido el IVA/IGIC, salvo en el caso del leasing en el que no se financiará el IVA/IGIC. Se excluye, en todos los casos, los impuestos ligados a la matriculación del vehículo. El importe máximo de la financiación será de 30.000 euros por vehículo.

Tramo I de financiación: 10.000 euros, aportados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de su Capítulo VIII, y un tipo de interés del 0%.

Tramo II de financiación: Por el importe restante de financiación total solicitada por el prestatario final, con el límite de 30.000 euros de financiación máxima en la línea, aportados con fondos de las propias entidades del crédito colaboradoras, a un tipo fijo Referencia ICO más hasta 2,50%.

En su caso, el prestatario final podrá optar por financiar con sus fondos propios, parte del coste de adquisición del vehículo.

3.- Financiación de los préstamos: En caso de que no se consuman los importes librados al ICO para una anualidad, se podrán traspasar los fondos no dispuestos a las anualidades siguientes, sin que se pueda superar el importe de 1.200 millones de euros para el periodo 2008-2010. Se realizará un seguimiento continuo de la línea para evitar concesiones por importe superior a la cuantía prevista para la totalidad del programa.

4.- Procedimiento y resolución de solicitudes: Aparte de modificar cantidades, se establece que aquellos prestatarios finales que hayan formalizado una operación dentro del marco del Plan VIVE de acuerdo con las condiciones iniciales de los préstamos, podrán optar por la amortización anticipada total de la operación formalizada y la firma de una nueva operación con las nuevas condiciones. El plazo máximo para comunicar por escrito su opción a la entidad de crédito colaboradora será de 20 días naturales, a contar desde la fecha en que la entidad de crédito comunique al prestatario final por escrito esta posibilidad. El plazo máximo para realizar la amortización total de la primera financiación y la firma del segundo contrato de financiación será de 10 días naturales a contar desde la fecha de la comunicación presentada por el prestatario final a la Entidad de Crédito.

La entidad de crédito colaboradora estará obligada a la amortización anticipada total, sin coste, de la primera operación y a la formalización de la segunda operación, en todos los casos en que el prestatario final lo haya

solicitado en plazo y forma.

Laboral

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El Real Decreto 2128/2008, de 26 de diciembre, establece como salario mínimo interprofesional la cantidad de 20,80 euros al día o 624 euros al mes.

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES PARA EL AÑO 2009.

Régimen General

Grupo de Cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1016,50 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	843,34 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
3	Jefes Administrativos y de taller	733,51 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
4	Ayudantes no Titulados	727,80 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
5	Oficiales Administrativos	727,80 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
6	Subalternos	727,80 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
7	Auxiliares Administrativos	727,80 Euros/mes	3166,20 Euros/mes
8	Oficiales de primera y segunda	24,26 Euros/mes	105,54 Euros/día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,26 Euros/mes	105,54 Euros/día
10	Peones	24,26 Euros/mes	105,54 Euros/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años	24,26 Euros/mes	105,54 Euros/día

Régimen Especial Trabajadores Autónomos

Base Mínima	833,40 Euros/mes	248,35 Euros
Base Máxima	3.166,20 Euros/mes	943,53 Euros
Base Límite > 49 años	1.649,40 Euros/mes	491,52 Euros
Tipo con I.T.	29,80%	
Tipo sin I.T.	26,50%	
Tipo A.T. y E.P. con I.T.	s/ Tarifa Primas Anexo 2 R.D. 2930/1979, de 29.12	

IPREM

El IPREM queda fijado en 527,24 Euros mensuales o 6.326,86 Euros anuales.

PENSIÓN MÁXIMA

El Real Decreto 2127/2008 de 26 de diciembre establece la pensión máxima para el año 2009 en 2.393,84 Euros mensuales o 33.514,18 Euros anuales.

* * * * *

Fiscal

.....

LEY 4/2008, DE 23 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE SUPRIME EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, SE GENERALIZA EL SISTEMA DE DEVOLUCIÓN MENSUAL EN EL IVA, Y SE INTRODUCEN OTRAS MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

El 25 de diciembre de 2008 se ha publicado en el BOE la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. Dado que en el número de noviembre de 2008 analizamos el Proyecto de Ley, en el presente únicamente pondremos de manifiesto las novedades que el Proyecto pudiera haber introducido sobre el texto proyectado.

• Impuesto sobre Sociedades:

- (i) La disposición transitoria vigésimo sexta de la LIS se ha visto complementada por las números vigésimo octava y vigésimo novena, que técnicamente cierran algunos problemas de falta de neutralidad de la reforma que el proyecto no solucionaba, como son el del deterioro de valor de los instrumentos de patrimonio (provisiones de cartera) y de diferencias de cambio positivas en moneda extranjera.

• Impuesto sobre el Patrimonio:

El Plan de Estímulo Económico aprobado por el Consejo de Ministros de 18-4-2008 incluía entre sus propuestas la supresión del Impuesto, lo que finalmente está previsto arbitrar mediante este Proyecto de Ley, tanto para la obligación personal como real de contribuir.

- (i) La "supresión" del IP se instrumenta mediante la introducción de una bonificación del 100% de la cuota íntegra. Asimismo se derogan los preceptos referentes a los representantes de los sujetos pasivos no residentes en España, la autoliquidación, los obligados a presentar declaración, y a la presentación de la declaración.

• Impuesto sobre el Valor Añadido:

- (i) Se introduce una modificación importante referente a la consideración de cuándo las actividades de una sociedad mercantil pueden calificarse como empresariales. Dicha consideración no se les atribuye ya "en todo caso", sino que el proyecto lo limita a las ocasiones en que las entregas de bienes y prestaciones de servicios se realicen "cuando -dichas mercantiles- tengan la condición de empresario o profesional". Por ello, las sociedades mercantiles pasan a reputarse empresarios o profesionales "salvo prueba en contrario". Y esto afecta especialmente a las sociedades *holding*, y puede afectar también a las *sociedades titulares de inmuebles que permanezcan inactivas*. La modificación ha venido propiciada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE. en relación con las citadas holdings. A juicio de su doctrina, (i) la mera adquisición, tenencia y venta de participaciones sociales no puede considerarse como una actividad económica, por mucho que la realice una mercantil, y (ii) la condición de sujeto pasivo puede perderse cuando existen elementos objetivos

que indican que la actividad empresarial no va a desarrollarse.

- (ii) *Se eliminan las modificaciones proyectadas concernientes al concepto de entidad privada de carácter social, que se definía en consonancia con la jurisprudencia comunitaria (art. 20. Tres LIVA).*
- (iii) *Se reduce de dos a un año el plazo que debe transcurrir para poder proceder a reducir la base imponible de operaciones consideradas incobrables (art. 80.4.1ª de la LIVA).*
- (iv) *Se elimina la modificación proyectada en el régimen de garantías de devoluciones, que permanece con la redacción vigente, mejorable claramente para el sujeto pasivo del IVA.*
- (v) Se incrementan los límites del valor bajo los cuales están exentas las importaciones de escaso valor (alza de los 22 vigentes a 150 euros) y a las importaciones en régimen de viajeros (de 90 y 175 –menores o de 15 o más años de edad- a 150 y 300 euros).
- (vi) Como mejora de carácter técnico, ya avalada por la Resolución de la DGT a consulta vinculante de 13-3-2008, se adecúa el artículo 97.Uno.3º y 99.Cuatro LIVA a la modificación ya operada en la Ley 51/2007 de Presupuestos Generales del Estado para 2008, conforme a la cual también en el caso de las importaciones el derecho a deducir nace en el momento en que se devengan las cuotas soportadas, y no cuando se acredite el pago de las cuotas soportadas como ocurría hasta 31-12-07. Es el DUA admitido a despacho por la Administración aduanera el documento justificativo del derecho a la deducción de las cuotas soportadas en las importaciones.
- (vii) Como excepción al sistema de devolución anual del impuesto se introduce un sistema de solicitud del saldo favorable al contribuyente al final de cada período de liquidación, que en tales casos pasa a ser obligatoriamente mensual.
- (viii) Se profundiza en el régimen de garantías exigibles en los supuestos de devoluciones, de manera que, en los casos en que la Administración exija garantías –potestativo- sin señalar el plazo al que la garantía debe hacer referencia, está obligada a iniciar un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o de inspección dentro de los seis meses siguientes a su presentación.
- (ix) Se hace extensiva la posible devolución mensual de los saldos favorables al sujeto pasivo en el régimen especial del grupo de entidades.

- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

Se adecúa el texto refundido del Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, a modificaciones introducidas por la Directiva 2008/7/CE del Consejo, de 12—2008, relativa a los impuestos directos que gravan la concentración de capitales, vigente desde el 12 de marzo pasado y que deroga la Directiva 69/335/CEE, así como a otras mejoras técnicas de diversa índole.

- (i) Base imponible del ITP en los supuestos de cesión de derechos sobre inmuebles en construcción: Con el valor mínimo de la contraprestación satisfecha por la cesión, la base imponible se fija en el valor real del inmueble en el momento de la transmisión del crédito o derecho.
- (ii) Se agrupan en una nueva redacción del artículo 45.I.B).12 del texto refundido de la Ley todos los supuestos de exención relativos a viviendas de protección oficial, adecuando la vigente regulación a la actual situación, y se cierran algunas posibilidades de fraude.
- (iii) Se fija un límite mínimo para la base imponible resultante de aplicar el procedimiento de comprobación de valores: El mayor del valor

comprobado, del declarado o el de la contraprestación pactada (artículo 46.3 TRITP).

- (iv) Solucionando un problema que se había presentado en los tribunales de justicia, se establece que la fecha del documento privado que prevalezca a efectos de prescripción determinará el régimen jurídico aplicable a la liquidación que proceda, en toda su extensión.
- (v) Se modifica el requisito para inscribir los documentos que sean objeto del ITP y AJD, en el sentido de exigirse para que la inscripción tenga lugar que se acredite la presentación ante la Administración tributaria competente.
- (vi) Se modifican los preceptos que definen el hecho imponible de la modalidad de operaciones societarias, adecuándolos a los de la Directiva 2008/7/CE. Se declaran no sujetas las operaciones de reestructuración, los traslados de sede de dirección efectiva o el domicilio social de sociedades de un Estado miembro de la UE a otro, la modificación de la escritura de constitución o estatutos sociales (cambio de objeto social, transformación o prórroga del plazo de duración de la misma).
- (vii) En concreto, merece por su interés destacarse la sustitución del hecho imponible de "aportación para compensar pérdidas", especie dentro del género de "aportaciones de los socios que no supongan un aumento del capital social", a que se hace referencia en la cuenta 118 del nuevo PGC.
- (viii) Se modifican asimismo, por necesidad de ajustes técnicos, los preceptos que definen las operaciones de reestructuración (expresión que se acuña como nuevo concepto legal en ITP y AJD, por remisión al artículo 83 y 94 de la LIS), y los relativos al obligado al pago del impuesto y a los responsables subsidiarios.

- **Impuestos Especiales.**

- (i) *Se modifica la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de los vehículos con equipamiento propio de una vivienda, así como de los cuadríciclos cuyo uso no sea especialmente perjudicial para el medio ambiente.*

- **Impuesto sobre la Renta de No Residentes.**

- (i) En beneficio del contribuyente que pudiera verse inmerso en un procedimiento amistoso de solución de un conflicto en la aplicación de un Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre dos Estados, se establece en la Disposición Adicional Primera del Texto Refundido de la Ley del Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que durante su tramitación no se devengarán intereses de demora.

- **Impuesto sobre Actividades Económicas.**

- (i) Se bonifica con un 50% las cuotas del IAE de 2008 correspondientes a las actividades relacionadas con el transporte de carretera de los grupos 721 y 722 de la sección primera de las Tarifas.

- **Impuesto sobre Primas de Seguro.**

- (i) Se bonifica durante los años 2008 y 2009 en un 75% el impuesto de las operaciones de seguro de transporte público y urbano por carretera siempre que cumplan determinados requisitos.

REAL DECRETO 1793/2008, DE 3 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1777/2004, DE 30 DE JULIO.

- Modifica artículos referentes a amortizaciones para adaptarse al nuevo Plan General Contable y a las modificaciones introducidas en la LIS por la Ley 16/2007, de 4 de julio.

-Se desarrollan los planes de gastos correspondientes a actuaciones medioambientales para la deducción específica en el IS, así como los planes especiales de inversiones y gastos de las comunidades vecinales en mano común para los casos en que no se pueda aplicar el beneficio obtenido dentro del plazo general de los cuatro años.

- Operaciones vinculadas: Importante y muy esperado desarrollo reglamentario en los aspectos referidos seguidamente.

- Determinación del valor de mercado
- Requisitos de deducibilidad de los acuerdos de reparto de costes suscritos entre personas o entidades vinculadas
- Obligaciones de documentación exigibles a quienes realicen operaciones vinculadas y a quienes realicen operaciones con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.
- Se regula el controvertido ajuste calificado por la doctrina como "secundario".

- Se modifican los planes especiales de reinversión en adaptación a la LIS.

- Régimen especial de los partidos políticos: Se establece el procedimiento de reconocimiento de la exención de las explotaciones económicas propias que realicen, así como la manera de acreditarlo para que las rentas exentas que perciben no sean objeto de retención o ingreso a cuenta.

- Se modifica el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje.

- Se modifica determinados aspectos del capítulo concerniente al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio de una Sociedad Europea o una sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la UE, incorporándose la regulación de las obligaciones de comunicación de las nuevas operaciones amparadas en el régimen fiscal especial de cambio de domicilio social.

- Se añade la base para el cálculo de la obligación de retener e ingresar a cuenta en el caso de que la misma tenga su origen en el ajuste secundario.

Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa.

Esta norma desarrolla la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, disponiendo las obligaciones de la Administración y de los contribuyentes en los mismos así como sus garantías.

Real Decreto 1804/2008, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, modifica el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, y modifica y aprueba otras normas tributarias.

- Reglamento del IRPF:

- Aclaración de que la base de retención en el ajuste secundario está constituida por la diferencia entre el valor convenido y el de mercado.
- En relación con los transportistas de mercancías por carretera se establece una norma especial en relación con gastos normales de estancia, en virtud de la cual no requieren justificación los que no excedan de 15 euros en territorio nacional o 25 en desplazamientos a territorio extranjero.
- Nueva disposición adicional referente a la integración de la renta del ahorro , por la que se considera que no proceden de entidades vinculadas los intereses u otros rendimientos del capital mobiliario satisfechos por entidades de crédito cuando no difieran de las condiciones ofertadas a otros colectivos de similares características al de las personas no vinculadas.

- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección.

- Modificación del artículo concerniente a revocación del NIF, con el fin de determinar las circunstancias que facultan a la Administración para llevar a cabo la mencionada revocación cuando se crean sociedades con el exclusivo propósito de intervenir en operaciones de fraude como, v.gr., cuando hay un domicilio falso o aparénteme para el desarrollo de la actividad económica, la gestión administrativa o la dirección del negocio, etc.

- Reglamento General del régimen sancionador tributario.
 - Se elimina el trámite de audiencia previa al interesado antes de remitir el expediente al Ministerio Fiscal por posible delito contra la Hacienda Pública y se incorpora el trámite de informe del Servicio Jurídico que corresponda, con carácter previo a la remisión del expediente a delito contra la Hacienda Pública.

- Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo
 - Eliminación de las deducciones por inversiones en cumplimiento de los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público.
 - Modificación de la deducción por gastos de propaganda y publicidad de dichos acontecimientos.

Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

- Reglamento del IRPF
 - » Amplía el pago de dos años para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008.
 - » Reduce las retenciones y los pagos fraccionados en el IRPF para los trabajadores por cuenta ajena o autónomos, respectivamente, que estén pagando una hipoteca.
 - » Con efectos de 2008 y 2009, sube el porcentaje de previsiones deducibles y gastos de difícil justificación al 10% para agricultores y ganaderos que determinen su rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa.
 - » Modificación del tratamiento de los rendimientos de trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones para adaptarlo a la sentencia del TS de 9 de julio de 2008.

Resolución de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por lo que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2009, a efectos de cómputo del plazo.

Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

- Se mantiene el interés legal del dinero y el de demora tributario en 5,50% y 7%, respectivamente.

Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del IVA, y el Reglamento General de las Actuaciones y los procesos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- Reglamento del IVA
 - » Desarrolla el sistema de devolución mensual establecido por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre.
 - Tiene carácter voluntario, con un registro específico
 - Modelo 303 de declaración telemática, que sustituye a los 300, 330, 332 y 320.
 - Periodicidad mensual y obligación de suministrar periódicamente una declaración informativa con el contenido de los libros registros de IVA.

Instrucción 1/2009, de 7 de enero, del Departamento de Recaudación, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamiento de pago.

Homogeniza para las distintas Delegaciones los criterios y pautas de actuación, en desarrollo de los de la Instrucción 6/2006, de 23 de noviembre, de la Dirección General de la AEAT, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago que dirijan la actuación de los órganos de recaudación en la tramitación y resolución de estas solicitudes.

* * * * *

Este boletín está diseñado para proporcionar un resumen de las materias que en el mismo se tratan. El presente documento no pretende ser un análisis exhaustivo de dichas materias ni sustituye el asesoramiento legal especializado.

Si desea más información, por favor contacte con nuestro despacho.

